

# CONFLICTO, AUTORIDAD Y NEGOCIACIÓN POLÍTICA EN UN CONCEJO DE SEÑORÍO DE LA EXTREMADURA CASTELLANO-LEONESA: PEÑAFIEL, SIGLOS XIV-XV

Víctor Muñoz Gómez\*

La compleja evolución política de los espacios urbanos de la Extremadura castellano-leonesa en la Baja Edad Media es un hecho que no ha escapado al interés de la historiografía en las últimas décadas. Las investigaciones desarrolladas en estos años han permitido aproximarnos a un universo de estructuras concejiles ciertamente sofisticadas, sometidas a profundas transformaciones de orden socio-político desde su surgimiento como concejos de *villa y tierra* en la frontera contra el Islam en los siglos XI-XII, tal y como queda puesto de manifiesto en el capítulo de este mismo volumen a cargo de José María Monsalvo.

Entre otros, me interesa centrarme en dos de los factores principales que caracterizaron la evolución de buena parte de las villas y ciudades de las “Extremaduras” a lo largo de los siglos XIV y XV. Por una lado, los procesos de aristocratización u oligarquización del ejercicio del poder municipal en estos núcleos; por otro, la problemática de la señorialización de un gran número de estos lugares en manos de la aristocracia del reino con la consiguiente intromisión de esta instancia de poder externa en la vida pública concejil. Así, la competencia y el equilibrio en términos de preeminencia social y económica en el ámbito local enfrentaría a distintos actores, tanto elites municipales como bases sociales pecheras, en torno a la concurrencia al concejo y al control político del mismo, a menudo de forma abierta y cruenta. Pugnas en las cuales no podemos olvidar el papel clave ejercido por los señores jurisdiccionales, basculante respecto a sus vasallos desde la imposición autoritaria sobre ellos hasta la mediación entre los agentes concejiles contendientes<sup>1</sup>.

\* Universidad de Valladolid.

1 La atención que esta temática ha despertado dentro del estudio de las ciudades castellanas ba-

Bajo estas premisas, es mi intención en estas páginas abordar un caso bien ilustrativo de este tipo de conflictividad en un concejo de señorío de la “Extremadura

jomedievales en los últimos veinte años ha sido particularmente destacable, como puede inferirse de la relación al respecto en el estado de la cuestión abordado por la Dra. Asenjo González [ASENJO GONZÁLEZ, M.ª., *Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)*, en “En la España medieval”, 28 (2005), pp. 415-453, en concreto pp. 424-427 y 443-450], al cual habría que sumar otro buen número de trabajos aparecidos desde 2005 hasta el día de hoy. Baste aquí, para ilustrar este esfuerzo historiográfico algunos títulos especialmente significativos y que se han centrado particularmente en la problemática de la conflictividad política urbana experimentada en las villas y ciudades de las Extremaduras históricas y la Transierra [ASENJO GONZÁLEZ, M.ª., *Segovia, la ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986; MONSALVO ANTÓN, J. M.ª., *El Sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988; IDEM, “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval”, en *Actas del II Congreso de Estudios Medievales “Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica”*. Madrid, 25-29 de septiembre de 1989, Madrid, 1990, pp. 359-413; LADERO QUESADA, M. Á., “Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)”, en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media. Actas del Coloquio celebrado en la Biblioteca de España de París en mayo de 1987*, París, 1991, pp. 105-134; DIAGO HERNANDO, M., Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media, Valladolid, 1993; GUERRERO NAVARRETE, Y., y SÁNCHEZ BENITO, J. M., *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder*, Cuenca, 1994; DIAGO HERNANDO, M., “El perfil socioeconómico de los grupos gobernantes en las ciudades bajomedievales: análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán”, en *la España Medieval*, 18, 1995, pp. 85-134; ASENJO GONZÁLEZ, M.ª., “Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de Castilla: Reflexiones sobre un debate”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 5, 1995, pp. 89-126; IDEM, *Espacio y sociedad en la Soria medieval (siglos XIII-XV)*, Soria, 1996; VAL VALDIVIESO, M.ª. I. del, “Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval”, en BONACHÍA HERNANDO, J. A., (coord.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, 1996, pp. 213-254; MARTÍN CEA, J. C., y BONACHÍA HERNANDO, J. A., “Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval. Balance y perspectivas”, *Revista d'Història Medieval*, 9, 1998, pp. 17-40; SÁNCHEZ LEÓN, PABLO, *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998; JARA FUENTE, J. A., *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2000; MONSALVO ANTÓN, J. M.ª., “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)”, en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella 15 a 19 de julio de 2002*, Pamplona, 2003, pp. 409-488; JARA FUENTE, J. A., “The Importance of Being Earnest: Urban Elites and the Distribution of Power in Castilian Towns in the Late Middle Ages”, en ALFONSO, I., KENNEDY, H. y ESCALONA, J., *Building Legitimacy. Political Discourse and Forms of Legitimation in Medieval Societies*, Leiden, 2004, pp. 139-175; MONSALVO ANTÓN, J. M.ª., “El realengo y sus estructuras de poder durante la Baja Edad Media”, en SER QUIJANO, G. del (Coord.), *Historia de Ávila. III. Edad Media (Siglos XIV-XV)*, Ávila, 2006, pp. 69-176].

Nótese cómo la mayoría de estos trabajos han focalizado su análisis en centros urbanos mayores situados bajo dominio realengo, muchos de ellos localizados en los espacios extremaduranos o de la Transierra –como en los casos de Ciudad Rodrigo, Salamanca, Ávila, Segovia, Soria o Cuenca–, habiéndose atendido en mucha menor medida a las situaciones de conflictividad por el gobierno concejil experimentadas en núcleos urbanos de relevancia mediana o menor, más numerosos y muy a menudo sujetos a diferentes formas de señorío. Por mi parte, he tenido ocasión de atender recientemente a algunas de las cuestiones relativas a la conflictividad urbana en núcleos señoriales y a la actuación desarrollada en estos contextos por los señores jurisdiccionales a partir del ejemplo aportado por la villa de Paredes de Nava [MUÑOZ GÓMEZ, V., “La participación política de las élites locales

castellano-leonesa". El ejemplo elegido es el de la villa de Peñafiel, situada en plena cuenca del Duero y vinculada al señorío de diferentes miembros de la familia real castellana desde el final del siglo XII hasta mediados del siglo XV, momento en que pasaría a integrarse en los dominios de los Téllez Girón. Mal conocida a causa de la pérdida de la mayor parte de la documentación de su archivo municipal, a través de diferentes pesquisas ha sido posible recopilar un volumen de fuentes no sólo apreciable sino de notable riqueza informativa en relación al tipo de tensiones políticas que aquí se pretenden ilustrar. De este modo, me basaré fundamentalmente en la lectura de varios textos diplomáticamente comparables en su temática y estructura como son aquellos de carácter normativo referentes a la ordenación de las instituciones concejiles con el fin de aproximarnos a los contextos conflictivos experimentados en Peñafiel en relación con el acceso al poder municipal a lo largo de la Baja Edad Media. Se trata, en menor medida, de los textos forales de la villa de los siglos XII y XIII pero, más particularmente, de los conjuntos de ordenanzas otorgadas a Peñafiel por don Juan Manuel en 1345 y por Juan de Aragón, rey de Navarra, entre 1425 y 1443. Las posibilidades ofrecidas por la documentación referida a Peñafiel que ha estado en mi mano revisar, además de la arriba señalada expresamente, dan lugar a que las reflexiones expuestas en este trabajo abarquen un marco cronológico extenso, que se mueve entre los el siglo XIII y las últimas décadas del siglo XVI, si bien la abundancia y riqueza expositiva de las fuentes darán lugar a que me vaya a concentrar especialmente en el período que va desde los años centrales del siglo XIV.

Este periplo temporal ha de permitirnos acercarnos de un modo más matizado al complejo juego de intereses de las diversas fuerzas implicadas en la esfera local –caballeros concejiles, elite pechera villana, *hombre buenos* de la tierra, autoridad señorial– en su empeño por adquirir las mayores cuotas de control político del concejo durante la época de conformación del “regimiento” como forma de gobierno urbano, dando lugar con ello a sutiles formas de concordia entre tales protagonistas a menudo enfrentados. Siendo la condición señorial de Peñafiel durante los siglos bajomedievales uno de los factores más característicos del ejemplo seleccionado, trataré de atender particularmente al papel desempeñado por el elemento señorial en este marco conflictivo. En tanto poder superior establecido sobre el sistema de poder concejil e interactuante con los elementos que

en el gobierno de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media. Bandos y conflictos de intereses (Paredes de Nava, final del s. XIV-inicio del s. XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1, enero-junio 2009, pp. 275-305; IDEM, “Bandos urbanos y pacificación señorial en la Castilla bajomedieval: Paredes de Nava y Fernando de Antequera”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2, julio-diciembre 2009, pp. 667-701]. Pese a tratarse de un caso circunscrito al ámbito de la Tierra de Campos, considero que la propuesta analítica que ahí planteábamos puede ser perfectamente extrapolada a otras villas señoriales castellanas, entre ellas, particularmente, a aquellas asentadas en las “Extremaduras históricas”.



Imagen 1. Plano de la comunidad de villa y tierra de Peñafiel (MARTÍNEZ DÍEZ, G., *op. cit.*, p. 387).

lo integraban, resulta de sumo interés poder aproximarnos al modo de actuación desarrollado por la autoridad señorial a la hora de afrontar y canalizar estos conflictos a razón, por un lado, de la atención a las pretensiones de los agentes políticos locales enfrentados, pero, por el otro, del ajuste de aquéllas con los propios intereses de los señores.

## 1. LA VILLA Y TIERRA DE PEÑAFIEL EN ÉPOCA MEDIEVAL

La villa de Peñafiel tuvo su origen durante los siglos plenomedievales, al calor de la expansión de la monarquía de León y Castilla tras el derrumbe del califato de Córdoba, a comienzo del siglo XI, por la “Extremadura castellano-leonesa”, entre el Duero y el Sistema Central, y aún más al sur, por el reino de Toledo y toda la Transierra hacia el Tajo. La organización de los territorios al sur del Duero protagonizada por los poderes castellano-leoneses durante los siglos plenomedievales dio lugar a que Peñafiel, que había surgido como uno de los castillos de la frontera dominados por el conde de Monzón frente al califato de Córdoba a mediados del siglo X, situada en la estratégica confluencia de los ríos Duratón y Duero, pasase a convertirse entre el final del siglo XI y a lo largo del siglo XII, en la villa cabecera de una de las “comunidades de *villa y tierra* que articulaban este espacio de la “Extremadura”, dependiendo directamente de la autoridad del rey<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Sobre este proceso histórico y las comunidades de *villa y tierra*, entre otros, MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana: estudios histórico-geográfico*, Madrid, 1983, pp. 9-47 y, más en concreto sobre Peñafiel, pp. 385-389; BARRIOS GARCÍA, Á., *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, 2 Vols., Salamanca, 1983-84; VILLAR GARCÍA,

A partir de que, entre 1191 y 1207-1219, los términos bajo la jurisdicción de Peñafiel quedarán más o menos definidos<sup>3</sup>: la *villa y tierra* de Peñafiel ocupó una extensión de unos 370 kms<sup>2</sup>, en los que se localizaban, además de la propia villa, hasta veintitrés núcleos de población más, entre los quince hoy supervivientes y otros ocho despoblados, tal y como pudo reconstruir y cartografiar G. Martínez Díez (ver Imagen 1)<sup>4</sup>. Por una referencia de 1490 relativa a la recaudación del impuesto de la martiniega de la *villa y tierra*, que se pagaba al convento dominico de San Juan y San Pablo de Peñafiel, sabemos que en esos años la villa ejercía jurisdicción sobre un total de quince aldeas (Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo, Langayo, San Mamés, Mélida, Olmos, Castrillo, Rábano, La Torre, Canejas, Fompedraza, Molpeceres, Manzanillo, Padilla y Molpeceres de Ayuso). Otros lugares se habían despoblado para esas fechas, siendo el último de ellos en quedar yermo el de Carrascal. A su vez, Pesquera, que había sido también aldea de Peñafiel, era una villa autónoma desde 1395, cuando fue donada por el infante Fernando de Antequera, duque de Peñafiel, a Diego López de Stúñiga, justicia mayor del rey<sup>5</sup>.

Adelantábamos, por otro lado, la condición señorial de la villa de Peñafiel durante buena parte de la Edad Media. En efecto, aunque ésta había nacido como un lugar

L. M., *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*, Valladolid, 1990, pp. 38-57; MONSALVO ANTÓN, J. M<sup>a</sup>., “Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales”, en PASTOR DE TOGNERI, R. (compiladora), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, pp. 107-170; e IDEM, “Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072- c. 1222)”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 10.2, 2003, pp. 45-126.

3 Así se deduce sobre la base de tres documentos distintos. Por un lado, la confirmación por Sancho IV de Castilla en 1286 del deslinde de términos de Peñafiel, que remite a una primera señalización de los mismos por Alfonso VIII unos años antes, en 1191 [GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla, Tomo III*, Madrid, 1922, p. LXXXVII, documento (doc.) 140]. Por otro, la sentencia en que Alfonso VIII de Castilla dirimió los pleitos entre Peñafiel y la vecina villa de Cuéllar, deslindeando los confines entre una y otra en 1207 [Archivo Histórico Nacional (AHN), Nobleza, Priego, carpeta (carp.) 318, número (nº.) 8, GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII. Tomo III. Documentos, 1191-1217*, Madrid, 1960, pp. 430-433], señalados ya completamente para Cuéllar en 1210 en su pleito con Aguilafuente (GONZÁLEZ, J., *op. cit.*, pp. 770-773). Finalmente, la posterior confirmación de Fernando III de los límites y amojonamientos dictados por Alfonso VIII, en 1219, según noticia archivística del siglo XVII de este documento, hoy desaparecido, que hubo de conservar el concejo de Peñafiel [Archivo Histórico Provincial de Valladolid (AHPV), Documentación concejil, S.H. 00-17], sólo unos años posterior, apunta hacia la persistencia del antagonismo entre Cuéllar y Peñafiel por este motivo.

4 MARTÍNEZ DÍAZ, G., *op. cit.*, pp. 9-47 y, más en concreto sobre Peñafiel, pp. 389-392. La documentación manejada por este autor permite fijar este censo como preciso para mediados del siglo XIII.

5 AHN, Nobleza, Osuna, carp. 42, nº. 3, AHN, Códices, l. 1.264, pp. 275-279, y AHN, Clero, Papeles, legajo (leg.) 7.635, nº. 7.

de realengo, desde el final del siglo XII comenzó a formar parte de los patrimonios señoriales de diferentes miembros de la familia real. De hecho, el esquema de la señorrialización de Peñafiel encaja en el dibujado por J. M<sup>a</sup>. Monsalvo para el conjunto de las villas extremaduranas que, a partir del siglo XIII-XIV pasaron a convertirse en señoríos, primero como dominios de diferentes parientes reales hasta que, tras el final del siglo XIV y los inicios del siglo XV, en que la titularidad señorial fue más o menos inestable y cambiante, ésta terminaría por consolidarse en manos de un linaje del grupo altonobiliario más ensalzado del reino, en pleno siglo XV<sup>6</sup>. Ya Alfonso VIII y Fernando III donaron Peñafiel a sus respectivas esposas y, en 1283, Sancho IV la entregaría a su tío, el infante don Manuel, de quien la heredaría su hijo don Juan Manuel<sup>7</sup>. A través de su hija, Juana Manuel, esposa de Enrique II, la villa volvería al patrimonio regio para, de nuevo, ser señorío de reinas y de infantes. Primero, de la propia reina Juana Manuel y posteriormente de la reina Beatriz de Portugal, segunda esposa de Juan I –acaso también fuera señora de la villa antes de ésta la primera mujer de Juan I, la reina Leonor de Aragón, si bien no tenemos constancia documental de ello. Posteriormente, en 1390 Peñafiel quedó, con título ducal aparejado a ella, en manos del infante Fernando de Antequera, luego rey de Aragón, de quien, en 1416, la heredaría tras su muerte su hijo segundogénito, el infante don Juan de Aragón, rey de Navarra desde 1425. Tras los enfrentamientos civiles ocurridos en Castilla durante el reinado de Juan II y los diversos cambios de titularidad de la villa –además de los diferentes desgajamientos y reintegraciones de aldeas de la misma hasta 1470–, en 1446 Peñafiel ingresaría finalmente dentro de los estados de Pedro Girón, maestre de Calatrava, origen de los Téllez Girón y de la *Casa de Osuna*, dentro de los cuales permanecería hasta el final del Antiguo Régimen<sup>8</sup>.

6 MONSALVO ANTÓN, J. M<sup>a</sup>., “Las dos escalas de la señorrialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorrialización «menor» (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)”, *Revista d'Història medieval*, 8, 1997, pp. 275-338, en concreto pp. 275-296. Aunque el análisis se aplica sobre el área occidental de la “Extremadura”, el propio autor la extraña al conjunto de esta zona a resultas de la bibliografía disponible de un modo, como viene a corroborar el caso de Peñafiel, bien fundado.

7 Don Juan Manuel mostró particular preferencia por Peñafiel entre sus vastos señoríos. En ella residió varios años y escribió algunas de sus obras, interviniendo decisivamente en su ordenamiento municipal y fundando el convento de dominicos en el cual sería enterrado. *Vid.* MARTÍN, JOSÉ-LUIS, “Don Juan Manuel. Fundador del convento de San Juan y San Pablo de Peñafiel”; VALDEÓN BARUQUE, J., “Don Juan Manuel y Peñafiel”, en *Don Juan Manuel. VII Centenario*, Murcia, 1982, pp. 177-185 y 385-395, respectivamente; y GARCÍA GARCÍA, E., *San Juan y San Pablo de Peñafiel. Economía y sociedad de un convento dominico castellano (1318-1512)*, Valladolid, 1986.

8 Sobre los diferentes señores de Peñafiel entre 1188 y los inicios del siglos XVI, ESCRIBANO DE LA TORRE, F., *Peñafiel. Notas históricas*, Valladolid, 1977 (2<sup>a</sup>. ed.), pp. 165-225; GARCÍA GARCÍA, E., *op. cit.*, pp. 36-39; MARTÍNEZ LORENTE, F. J., *op. cit.*, pp. 314-332; AGUADO GONZÁLEZ, F. J., *El ascenso de un linaje castellano en la segunda mitad del siglo XV: los Téllez Girón, condes de Ureña (El origen del señorío de Osuna)*, Madrid, 1990, pp. 197-198.

Para finalizar este repaso por las principales características formales de la *villa y tierra* de Peñafiel al final de la Edad Media, es posible reconocer los rasgos más representativos de la morfología urbana de la villa, los cuales muestran su relativa prosperidad en los siglos XIV y XV. Así, Peñafiel contaba con un notable recinto amurallado, hoy prácticamente desaparecido, por lo visto profundamente reedificado a partir de 1345 por orden de don Juan Manuel<sup>9</sup>. A mediados del siglo XIV la villa contaba con doce parroquias, entre ellas la de San Esteban, que era el lugar de usual reunión del concejo de Peñafiel<sup>10</sup>. Además, en ella habitaba una apreciable comunidad hebrea<sup>11</sup>. Posiblemente ya en la época de don Juan Manuel, estuviera dotada de una poderosa fortaleza en lo alto de loma que domina el poblado, la cual precedió a la posteriormente erigida por los Téllez Gíron y que hoy podemos contemplar<sup>12</sup>. Otros elementos significativos de su tejido urbano

9 Según el *Cronicón de don Juan Manuel*, en ese año este señor comenzó a reedificar los muros de Peñafiel (ESCRIBANO DE LA TORRE, F., *op. cit.*, pp. 264-267).

10 Sobre las parroquias peñafielenses, MARTÍNEZ DÍEZ, G., *op. cit.*, pp. 392. La primera referencia a la reunión del concejo de Peñafiel en la iglesia de San Esteban se recoge en una carta de procuración dada por el dicho concejo el 12 de enero de 1377 [Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChVall), Pergaminos, Carpeta 07, nº. 13] y aún en 1514 seguía haciéndolo en el mismo lugar, como ocurrió para la firma por parte del concejo de una concordia con el lugar de Piñel de Abajo sobre aprovechamiento de términos comunales (ARChVall, Pergaminos, C<sup>a</sup>. 87, nº. 02). De hecho, las noticias de reunión del concejo de Peñafiel que ha sido posible localizar entre estas fechas evidencian cómo sus reuniones tenían lugar en la citada iglesia o en su cementerio (*vid. referencias documentales citadas en este texto*, ARChVall, Pergaminos, C<sup>a</sup>. 48, nº. 09 y ARChVall, Registro de Ejecutorias, C<sup>a</sup>. 44, nº. 30 y C<sup>a</sup>. 202, nº. 33, en distintas ejecutorias relativas a pleitos entre Peñafiel y villas y lugares vecinos por razón de la jurisdicción y el aprovechamiento de términos limítrofes entre las partes, que recogen pruebas de las reuniones del concejo peñafielense en este lugar entre 1431 y 1501).

11 En lo que toca a la aljama de Peñafiel, las referencias a ella resultan escasas con anterioridad a la segunda mitad del siglo XV, si bien, desde esta época y hasta la expulsión de los judíos, éstas y las tocantes a algunos de los individuos más prominentes de la comunidad hebrea y a sus intereses económicos se hallan mucho mejor representadas. *Vid. AGUADO GONZÁLEZ, F. J., op. cit.*, pp. 863-867, citando a SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964; y, para un actualizado estudio de la población judía de Peñafiel, PEÑA BARROSO, E. de la, “Los judíos de Peñafiel. Una minoría confesional en tierras de señorío”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 22, 2009, pp. 255-280.

12 Sobre el castillo de Peñafiel, su evolución y las dificultades en la datación de sus fases constructivas, BLANCO SANCHO, R., “El castillo de Peñafiel”, *Castillos de España*, 136, 2005, pp. 55-59; SANTIAGO PARDO, J. de, VILLANUEVA ZUBIZARRETA, O., “Nuevas del castillo de Peñafiel tras su primera excavación”, en *I Simposium de Arqueología Medieval. Homenaje al Prof. Manuel Riu* (en prensa). Consta, en cualquier caso, la primera referencia a un alcaide de dicha fortaleza en 1324 bajo el señorío de Juan Manuel, Egidio Rodríguez de Miño, según el mismo *Cronicón de don Juan Manuel* (ESCRIBANO DE LA TORRE, F., *op. cit.*, pp. 298-299), reiterándose las mismas a distintos alcaides bajo diferentes titularidades señoriales a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XIV y hasta la reedificación del castillo por Pedro Girón [AHN, Clero, Pergaminos, carp. 3.435, nº. 15, folios (ff.) 2 r.-3 v., año 1376; AHN, Códices, libro (I.) 1.264, ff. 275-299, año 1377; Biblioteca Universitaria de Oviedo (BUO), Docs. Papel I, caja (c<sup>a</sup>.) 6, nº. 16, y AHN, Clero, Pergaminos, carp. 3.435, nº. 1, fol. 12 r.-12 v., año 1386; LÓPEZ DE AYALA, P. (ROSELL, C., ed. y notas), *Crónica de los Reyes de Castilla. Tomo Segundo. Crónica del Rey don Enrique Tercer de Castilla*, Madrid, 1953, año 1392, capítulo (cap.) 10, p. 197; BUO, Docs. Papel I, c<sup>a</sup>. 6, nº.

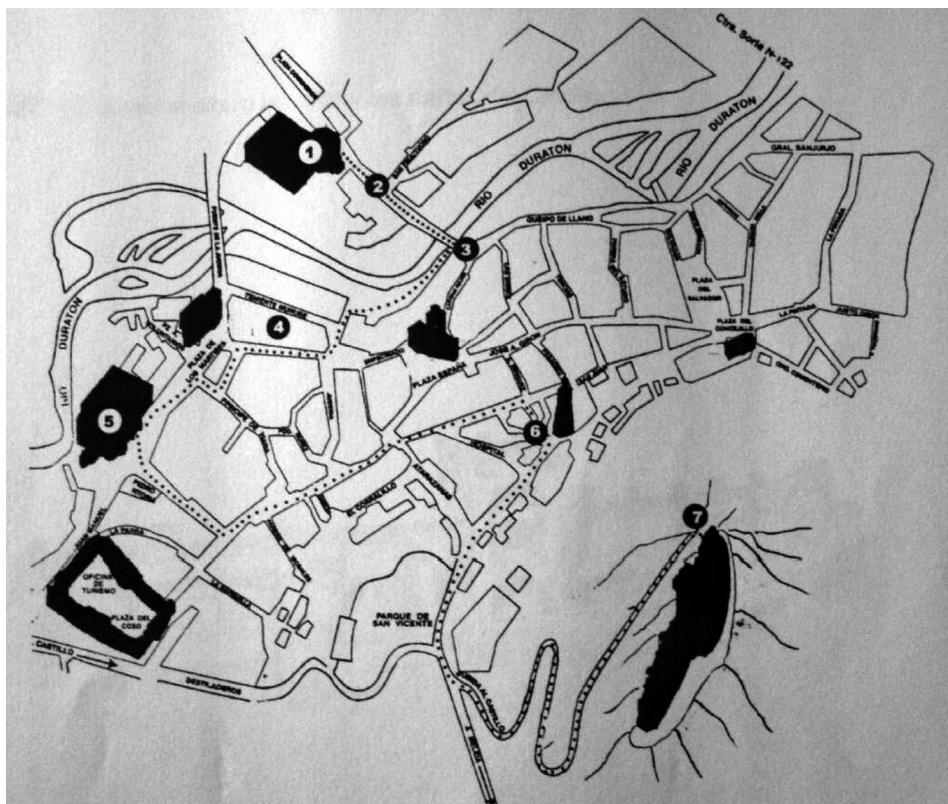


Imagen 2. Plano de la villa de Peñafiel a finales de la Edad Media [Equipo conde Lucanor (GARCÍA HERNANDO, M. J., ESTEBAN VELASCO, M. R., RODRIGO MATEOS, M. C., SAN JOSÉ HERNÁNDEZ, M. Á., QUIJADA HERNANDO, M. I., y OLMO HERGUEDAS, E.), *Peñafiel en época de don Juan Manuel. Itinerario didáctico por el Patrimonio Histórico y Artístico del Peñafiel bajomedieval – s. XIV*, Valladolid, 2002, p. 4].

1.– Convento de San Francisco. 2.– Plaza del antiguo mercado. 3.– Antigua Torre del Agua y puente sobre el río Duratón. 4.– Judería de la villa. 5.– Convento de San Juan y San Pablo (Antiguo alcázar de la villa). 6.– Torre del Reloj (Restos de la antigua iglesia de San Esteban, lugar de reunión del concejo en la Edad Media). 7.– Castillo.

a considerar serían, finalmente, el convento dominico de San Juan y San Pablo, establecido en 1320 por don Juan Manuel en el viejo alcázar del rey Alfonso X en la villa<sup>13</sup>, situado intramuros en el meandro formado por el río Duratón, y el convento de San Francisco, que se hallaba extramuros, en la orilla izquierda del Duratón, del otro lado del puente de la villa, donde se encuentra la actual Plaza del Mer-

20, año 1415; Archives Départementales de Pyrénées Atlantiques, E-535, n.º 1, c. años 1427-1429; ESCRIBANO DE LA TORRE, F., *op. cit.*, pp. 221-222, c. años 1452-1459].

13 *Vid. nota 7.*

cado Viejo, en una zona en la que acaso ya en época medieval pudiera haberse conformado un arrabal<sup>14</sup>.

Además de todo esto, a la hora de valorar el potencial demográfico de Peñafiel como muestra de ese dinamismo del que hacíamos mención, conocemos que la población del conjunto de la *villa* y *tierra* era tasada en 1439 en 1.200 vasallos<sup>15</sup>. Teniendo en cuenta las características de la fuente, el tipo de referencia y el contexto en que aquélla fue confeccionada –ya que las aldeas de Quintanilla de Arriba y Quintanilla de Abajo habían sido enajenadas y no volverían a reintegrarse a la jurisdicción de Peñafiel hasta 1470<sup>16</sup>–, a partir de ello podríamos extrapolar en torno a 5.000-7.000 habitantes para toda la *villa* y *tierra* en los años centrales del siglo XV; en cualquier caso, no resulta posible proponer qué porcentaje de habitantes correspondería a la villa y cuál a las aldeas<sup>17</sup>.

## 2. DE DON JUAN MANUEL A DON JUAN DE ARAGÓN, REY DE NAVARRA: UN SIGLO DE CONFLICTOS POR EL PODER CONCEJIL

Colocados ante la evolución en época bajomedieval del escenario local que hemos elegido para este estudio, estamos en condiciones de ocuparnos ya de la problemática de la participación y ejercicio del poder municipal. El caso de Peñafiel responde, tal y como ya expresábamos, en buena medida a una serie de dinámicas comunes a muchas ciudades castellanas de la época. Éstas remiten a una tendencia a la aristocratización u oligarquización de las instancias políticas

14 Véanse en el plano de Peñafiel incluido en el texto los elementos más significados del trazado de la villa aquí repasados (Imagen 2).

15 En la cédula de Juan II de Castilla en que se aprobaba la renuncia del rey de Navarra a ciertos de sus señoríos castellanos en 1440, se insertaba la donación que en 1439, en pleno contexto de agitación interna en el reino, Juan II había hecho de estos lugares a diferentes señores, tasándose el número de vasallos de, entre otros dominios, la *villa* y *tierra* de Peñafiel (AHN, Nobleza, Frías, c. 292, nº. 9-13).

16 AGUADO GONZÁLEZ, F. J., *op. cit.*, pp. 197-198.

17 Este cálculo tiene en cuenta, además de la aplicación de la multiplicación de la cifra por unos coeficientes razonables para el cálculo de la ratio de personas por familia (4-5), tres factores. Primero, la posible población que pudieran reunir los lugares de Quintanilla de Arriba y Quintanilla de Abajo, que posteriormente volverían a la jurisdicción de Peñafiel. Segundo, las propias ambigüedades del significado del término “vasallo” a la hora de remitir a un elemento cuantificable para el cálculo demográfico. Tercero, la consideración de posibles segmentos de población que acaso no se incluyeran en esa referencia a “vasallos” o pudieran variar el cálculo total de los mismos: individuos exentos de cargas tributarias total o parcialmente y miembros de minorías religiosas, concretamente judíos, fundamentalmente. Aunque las referencias al reparto de la martiniega en 1490 entre Peñafiel y sus aldeas (ver nota 5) podría facilitar una deducción de la población de la villa a razón del porcentaje del impuesto que tocaba a ella –en torno al 20% del mismo–, los factores arriba considerados, además de desconocerse cómo se procedía a distribuir la contribución de este tributo entre los vecinos de la *villa* y *tierra*, desaconsejan aceptar sin más esa extrapolación.

urbanas, las cuales hundían sus raíces en las transformaciones sociales de los siglos XIII y XIV<sup>18</sup>. Estos procesos pasarían, entre la segunda mitad del siglo XIV y los inicios del siglo XV, por una fase de severa efervescencia a partir de la introducción de las regidurías en el organigrama institucional de los concejos. Así, la instauración del “regimiento”, que suponía el reconocimiento a la decantación elitista de los sistemas de poder concejiles, daría lugar a nuevas situaciones de conflicto de cara a la definición de las agencias políticas locales y a la organización de los grupos dirigentes de un modo estable y coherente respecto a los diferentes intereses encontrados. En su resolución adquirirían una notable influencia la acción de las esferas de poder superiores a estos concejos, tanto la Corona como los señores jurisdiccionales, y el encaje de sus propios intereses de dominación sobre el marco local<sup>19</sup>. Es justamente en ese caldo de cultivo en el que ha de entenderse la promulgación de las ordenanzas de 1345 por don Juan Manuel, señor de Peñafiel<sup>20</sup>, punto de partida de nuestro análisis como primer escenario de la conflictividad concejil.

Con anterioridad a las mismas, las referencias al orden social y político establecido en esta villa pueden inferirse a partir de las informaciones contenidas en

18 En relación con las transformaciones de los siglos XIII-XIV, *vid. Casado Alonso, H., Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV*; y Rucquoi, A., *Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alfonso X à Fernando IV de Castille*, en A. Rucquoi, (coord.), *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1350-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 173-192 y 193-216, respectivamente; MONSALVO ANTÓN, J. M<sup>a</sup>., “Transformaciones sociales...”, en concreto pp. 153-170; e IDEM, “Frontera pionera...”, en concreto pp. 116-122. En lo tocante a la conceptualización, de aquí en adelante preferiré utilizar el término de “élites”, a la hora de referirme a los agentes sociales dominantes en el ámbito urbano castellano bajomedieval, mejor que otros como “oligarquía” o “patriciado”, a menudo manejados. Entiendo que el concepto elegido responde más adecuadamente a una percepción dinámica del análisis de la conformación y articulación de esos grupos preponderantes en un arco cronológico amplio, entre mediados del siglo XIII y los inicios del siglo XVI, superando limitaciones que pueden plantear la consideración formal de órdenes sociales (caballeros/pecheros) o de las orientaciones funcionales y económicas de los individuos que compusieron estas élites; aspectos que, junto con la valoración del modo por ellos pretendido de ejercer el poder en el medio urbano, condicionarían negativamente la aptitud de otros conceptos como los que hemos citado. Véase, en este sentido, JARA FUENTE, J. A., “Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos en la Baja Edad Media”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 207, 2001, pp. 225-241, especialmente pp. 233-247, donde se justifica la decantación por este término de “élites” y se delimita el concepto.

19 Este tema es brillantemente analizado, aportando una interpretación de conjunto para toda la Corona de Castilla que, en cualquier caso, se halla particularmente ilustrada en las villas y ciudades de realengo de las “Extremaduras” y la Transierra, en el artículo de JARA FUENTE, J. A., “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominante urbanas en Castilla. El regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV”, *Edad Media. Revista de Historia*, 8, 2007, pp. 225-241.

20 RIVERA MANESCAU, S., “Ordenanzas dadas a su villa de Peñafiel por D. Juan, hijo del Infante D. Manuel”, *Revista Histórica*, 8, 1925, pp. 167-192, y 9, 1926, pp. 193-206; KINKADE, R., *Ordenamientos dados a la villa de Peñafiel, 10 de abril de 1345. A reconstruction of the Manuscript Text with an Introduction and Annotated English Translation*, Madison, 1996.

los ordenamientos legales disfrutados por esta villa en los siglos XII y XIII; a.– El “fuero apócrifo” de Peñafiel del siglo XII basado en el fuero latino de Sepúlveda<sup>21</sup>; b.– El fuero concedido por el rey Fernando III en 1222<sup>22</sup>; c y d.– El Fuero Real y el privilegio general de la Extremadura otorgados por Alfonso X en 1256 y en 1264, respectivamente, aun considerando su efímera durabilidad en lo referente a la organización institucional concejil tras el triunfo del levantamiento contra el Rey Sabio de la aristocracia y las ciudades del reino encabezado por su hijo el infante Sancho, a la postre el rey Sancho IV, que no su impacto en cuanto a consagración de la realidad social vigente<sup>23</sup>. Las mismas nos dibujan un panorama de modelo de gobierno local de “concejo abierto”. Éste, no obstante, se hallaría capitalizado por la preeminencia dentro del mismo, por un lado, de los habitantes de la villa sobre los de las aldeas y, por otro y sobre todo, de los “caballeros villanos” frente al resto de la población. Estos últimos, por su parte, habrían experimentado, sobre todo a partir del siglo XIII, con el alejamiento de la frontera según avanzaba la conquista de territorios a los musulmanes hacia Andalucía, un profundo proceso de diferenciación social como élite social de la villa respecto al resto de su población, igual que ocurría en el resto de centros urbanos de la “Extremadura”. El fenómeno, como es bien conocido, se habría argumentado sobre la mayor calidad social y política que adornaría a estos caballeros concejiles frente al resto de la población, la cual se basaba sobre su original función militar, por más que ésta hubiera ido diluyéndose con el alejamiento de la frontera hacia el sur. A partir de este concepto se fundaría su derecho preferente al ejercicio del poder político local, materializándose a partir de la base legal que para ello supondrían los privilegios y exenciones otorgados a ellos por la Corona a partir de la época de Fernando III y, más particularmente, de Alfonso X<sup>24</sup>. Así lo ilustran en el caso peñafielense el fuero de 1222 y las otorcaciones del Fuero Real y del privilegio de la Extremadura ya citados; en efecto, estos textos legales venían a consagrarse la primacía de estos “caballeros villanos”, a los cuales se reservaban en exclusiva los oficios concejiles, limitando la

21 RUIZ ASENSIO, J. M., “La provincia de Valladolid en la Alta Edad Media (S. VIII-XI), en *Valladolid Medieval*, Valladolid, 1980, pp. 9-63.

22 GONZÁLEZ DÍEZ, E., *op. cit.*, pp. 14-15 y 55-56.

23 *Vid.* nota anterior y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., *op. cit.*, pp. 237-261. Específicamente, sobre el privilegio de la “Extremadura” de 1264, *vid.* IGLESIAS FERREIRÓS, A., “El privilegio general concedido a las Extremaduras en 1264 por Alfonso X, edición del ejemplar enviado a Peñafiel el 15 de abril de 1264”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53, 1983, pp. 456-522.

24 Ésta es una tónica general en el espacio de la “Extremadura castellano-leonesa”, de decantación de una jerarquía social dominada por los “caballeros villanos”, en los concejos, y por los clérigos a través de los cabildos eclesiásticos de catedrales y villas entre los siglos XI y XIII. Véanse, a este respecto, desde perspectivas historiográficas distintas pero en cualquier caso complementarias, BARRIOS GARCÍA, Á., *op. cit.*, Vol. I, pp. 202-217, Vol. II, pp. 133-154; VILLAR GARCÍA, L. M., *op. cit.*, pp. 188-202 y 532-554; MONSALVO ANTÓN, J. M<sup>a</sup>., “Transformaciones sociales...”, pp. 153-170; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., *op. cit.*, pp. 200-236. y MONSALVO ANTÓN, J. M<sup>a</sup>., “Frontera pionera...”, en concreto pp. 116-122.

posible participación del resto de los habitantes de la *villa y tierra* a los asuntos relacionados con la recaudación fiscal<sup>25</sup>.

Entrando a valorar las ordenanzas de don Juan Manuel de 1345, es cierto que el tono adoptado en ellas por la autoridad señorial se caracteriza por una retórica de concesión graciosa en atención a la preocupación que todo señor debe a la honra y provecho de sus vasallos, expresión típica de la propia definición del poder señorial. Sin embargo, una atenta lectura de las susodichas permite certificar éstas como el resultado de un acuerdo para superar una situación previa de conflicto que enfrentaba a los caballeros de la villa con el resto de la población de ella –o al menos con ciertos sectores de la misma–, muy en la línea de otras de similares características advertidas en otras ciudades del reino a partir de estas fechas. Justamente, en dicho conflicto el señor aparece claramente implicado, en la medida en que tal enfrentamiento afectaba muy directamente al ejercicio de su autoridad sobre el lugar y sus habitantes<sup>26</sup>.

Ciñéndome al enunciado del texto en lo que tocaba a la articulación del marco político concejil, don Juan Manuel procedió a ordenar el concejo de su villa en forma de un “regimiento” de seis personas, seis *hombres buenos* que ejercerían los dichos

25 Más concretamente, el fuero concedido por Fernando III (*vid. GONZÁLEZ DÍEZ, E., op. cit.*, pp. 55-56), que acaso fue el ordenamiento legal de principal referencia en Peñafiel hasta la promulgación de las ordenanzas de don Juan Manuel –fuera del lapso temporal en que estuvieron vigentes las normas promulgadas por Alfonso X–, precisaba la necesaria condición de caballero para poder acceder a los oficios, elegidos anualmente, si bien no se concretaba cuáles eran éstos. En cuanto a la representación en materia fiscal, para la recaudación de los impuestos reales, se establecía que dos delegados de cada *collación* de la villa y de cada *cuarto de la tierra*, serían elegidos para acometerla junto a los oficiales del rey, si bien no se concretaba la calidad social de estos *hombres buenos*, como son llamados en el fuero. Por ello hay que pensar que buena parte de ellos pertenecieran al *común* de la población, muy particularmente aquéllos de los cuartos de la tierra, aunque ello no es óbice para que entre estos representantes, sobre todo en la villa, figurasesen caballeros concejiles.

26 En este sentido, resulta particularmente interesante el estudio comparativo de las “cartas de franquicias” en el Occidente medieval recogido en BOURIN, M., y MARTÍNEZ SOPENA, P. (eds.), *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (Xle.-XIVe. Siècles). Les mots, les temps, les lieux*, París, 2007, pp. 161-309, a la hora de atender a la puesta por escrito de estos documentos como manifestación de la construcción teórica del poder señorial en un escenario complejo de relaciones entre señores y dominados. Así, ejemplificando en el caso aquí analizado, el inicio del preámbulo de los ordenamientos resulta ilustrativo de la lógica conceptual manejada por Juan Manuel: *Por que todos los sseñores sson tenidos de penssar et meter en obra todas las cossas que son pro de las ssus tierras. Et por que ellos non podrian enriquecer a todos ssolamente con los ssus dineros. Por ende an a penssar et a ffazer quanto pudieren guardandoles en justicia et dandoles buenos ordenamientos por que puedan todos sseer mas rricos et mas onrrados.* (KINKADE, R., *op. cit.*, p. 35). No obstante, en esta misma parte del texto podemos encontrar evidencias de la situación conflictiva, al decretar Juan Manuel que entregaba ...*los offiçios de las alcaldias el de alguaziladgo que yo tenia en mi et tengo por bien que lo ayan los caualleros et aquellos caualleros que tomaron mis cauallierias assí como lo ssolian auer...* cuestión reiterada en la ordenanza 77, relativa al pago de las soldadas de los alcaldes (*ibidem*, pp. 35-36 y 61).

oficios por un año y que habrían de ser, de ahí en adelante, relevados anualmente por otras nuevas personas seleccionadas por los regidores salientes para desempeñar estos cargos<sup>27</sup>. Complementariamente, el señor prohibió la convocatoria del “concejo abierto” –nombrado como *concejo general* en las ordenanzas–, salvo que los miembros del “regimiento” consintieran en ello, invocando el mal que suponía que en cada reunión del concejo cualquier persona de *pequeña fazienda* hablase como quisiera y deshiciese los acuerdos de los caballeros y *hombres buenos*<sup>28</sup>. Además, entregó las dos alcaldías y el alguacilazgo de la villa a los caballeros concejiles, a quienes anteriormente había incautado estos oficios<sup>29</sup>. No obstante, el poder de este grupo quedaba contrapesado por otras medidas que tenían en cuenta el peso político local de los pecheros de la villa y su *tierra*. Así, los seis oficios del “regimiento” habrían de repartirse, cuatro para los caballeros y dos para los *hombres buenos* de la villa, término con el que ahí se refieren los más prominentes miembros de la población pechera de la villa, diferenciada de los caballeros de la misma, y que no ha de ser confundido, pese a la homonimia, con la designación que en el documento se hace de los seis miembros del “regimiento” también como *hombres buenos*<sup>30</sup>. Más todavía, en materia fiscal, se reconocía el peso específico de los líderes de las aldeas de la *tierra*, que podrían participar en las decisiones que afectaran a los repartimientos de pechos junto con los distintos oficiales del concejo, un derecho que ya aparecía de algún modo esbozado en el fuero de Fernando III de 1222<sup>31</sup>.

27 *Ibidem*, pp. 36-37, ordenanzas nº. 2 y 4.

28 *Ibidem*, p. 37, ordenanza nº. 3.

29 *Ibidem*, pp. 35-36, señalado en el preámbulo introductorio.

30 *Ibidem*, pp. 36-37, ordenanzas nº. 2 y 4. De aquí en adelante, con objeto de evitar confusiones terminológicas, reservaré el uso del concepto de *hombres buenos*, u *hombres buenos pecheros*, para referirme a los miembros de la élite pechera que capitalizaron la representación de esa población pechera en el concejo, acepción con el que es habitualmente usado en la documentación manejada en este trabajo posterior a los años centrales del siglo XIV. Mientras, se manejará el término de “regidores” u otros derivados de éste cuando se haga mención de los miembros del “regimiento” del concejo, con independencia de que fueran caballeros o pecheros y de que, hasta comienzos del siglo XV, fuera habitual hablar de estos oficiales concejiles como “hombres buenos” y sólo a partir de la época del señorío del infante Fernando de Antequera empezara a generalizarse el uso de la palabra “regidor” [VELASCO BAYÓN, B., HERRERO JIMÉNEZ, M., PECHARROMÁN CEBRIÁN, S. y MONTALVILLO GARCÍA, J., *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, Segovia, 2010, Vol. I, docs. 210, 212 y 213, pp. 340-354].

31 Se reconocía, en este sentido, el mismo derecho a los pecheros de la *tierra* que a los de la villa, en la medida en que, igual que habían de ser tomados *hombres buenos* de esta última para ordenar las derramas fiscales, en lo tocante a las aldeas de la *tierra* se indicaba, expresamente, ... *que lo derramen estos tomando oínes buenos de las aldeas de los mayores et de los medianos et de los menores* (*ibidem*, p. 37, ordenanza nº. 5). Respecto a la participación de los pecheros en los repartos de impuestos reales recogida en el fuero de Fernando III, *vid. nota 25*. Cabe pensar que, a lo largo del siglo XIII y las primeras décadas del siglo XIV la participación de la población pechera en los negocios fiscales fuera desarrollándose, aunque bien podemos considerar que este punto en los ordenamientos de Juan Manuel esté llamando la atención sobre que esta norma respecto al concurso de los representantes pecheros hubiese caído en desuso o no se estuviese practicando adecuadamente. La falta de documentación no permite comprobarlo en un sentido u otro.

Esta normativa sería la base del ordenamiento jurídico de Peñafiel hasta siglo XVI y, de hecho, durante toda la Edad Moderna, si bien con modificaciones, adecuaciones y ampliaciones en lo que tocaba a la organización concejil en los capítulos que no aparecían desarrollados en ella o fueron objeto de disputa, tal y como se verá más adelante. Su articulado resulta bastante significativo a la hora de ilustrarnos sobre el sentido del enfrentamiento local preexistente y sus protagonistas. Frente a la élite tradicional de los caballeros concejiles y su afán hegemonicó, podemos vislumbrar una contestación del grupo pechero local. Pero, sobre todo, la presencia dentro de este último de una élite, conformada por los individuos más elevados social y económicamente de la población pechera tanto villana como aldeana, que capitalizaría esa oposición. Ésta iba a fundar sobre esas condiciones objetivas de riqueza y prestigio y sobre su capacidad de representación y liderazgo del conjunto de la comunidad pechera de la *villa* y *tierra* su reivindicación de participación política en el concejo en competencia con los caballeros concejiles.<sup>32</sup>

Resulta de por sí reseñable que nos encontramos ante uno de los más tempranos ejemplos conocidos de instauración del “regimiento” por parte de la autoridad señorial en un centro urbano bajo su jurisdicción en toda la Corona de Castilla, contemporáneo a las llevadas a cabo en ciudades realengas por parte de Alfonso XI. En este sentido, pues, no resulta baladí comprobar cómo el señor de Peñafiel mimetizó ágilmente para la villa bajo su jurisdicción el modelo de organización municipal que estaba siendo propuesto por la monarquía como fórmula para la reconducción de los conflictos devenidos de las transformaciones experimentadas por las sociedades urbanas castellanas. Ciertamente, del mismo modo que

32 A la hora de distinguir a esa élite pechera, además de la cita a los *mayores* de las aldeas a la hora de elegir *hombres buenos* para los repartos fiscales (*vid. nota anterior*), me parece significativa la mención realizada en las ordenanzas, textualmente: *E otrossi por que ssope que ffasta aquí se acostunbraua tan mal que cada que sse ayuntauan en concejo tenian por razon qualquier por de pequeña ffaz'ienda que ffuesse de ffablar a ssu guissa et a las vegadas desffaz'er lo que los caualleros et los omes bue[nos] auian acordado.* (KINKADE, R., *op. cit.*, p. 36, ordenanza nº. 2). A partir de ella podríamos deducir cómo se estaba reconociendo la diferenciación de esos *omes buenos* pecheros respecto al *común* de este grupo y la legitimidad de su acción política activa junto a los caballeros, concretada en el acceso a dos regidurías. En general, sobre el surgimiento de estos sectores prominentes dentro del grupo pechero y su posición política pretendiendo el liderazgo del mismo en las ciudades castellanas a partir de las décadas centrales del siglo XIV, cronología que se puede verificar a partir de los ejemplos de otras villas y ciudades como Valladolid, Segovia o Sepúlveda, *vid. MONSALVO ANTÓN, J. M.*, “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Historica. Historia medieval*, 7, 1989, pp. 37-93, en concreto pp. 38-44 y 48-50; *VAL VALDIVIESO, M.* I. del, “Oligarquía versus común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 4, 1994, pp. 41-58; *JARA FUENTE, J. A.*, “Doble representación y cruce de intereses: las contradicciones inherentes al segmento élite pechera (Castilla en el siglo XV)”, en *ALFONSO, I., ESCALONA, J., y MARTÍN, G. (coords.)*, *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*, Lyon, 2004, pp. 297-312.

pretendía la Corona, facilitando así la pacificación de aquéllos, dando lugar al reconocimiento de estos cambios sociales y a su institucionalización en el organigrama concejil. Pero, al tiempo, con un claro fin de aumento del control político sobre un medio urbano en pleno proceso de elitización<sup>33</sup>.

La sensibilidad mostrada hacia los intereses de las élites pecheras por don Juan Manuel no parece en cualquier caso gratuita. Al contrario, se antoja interesadamente operada como un contrapeso hacia las fuerzas que podían suponer una amenaza hacia los intereses señoriales, que no eran otros que un gobierno pacífico, estable y reconocido sobre la villa en términos de control político de la población y el espacio, de orden social interno, de eficiencia hacendística y disponibilidad militar<sup>34</sup>. Fuerzas que vendrían a ser, fundamentalmente, dos. De una parte el exclusivismo de la caballería concejil respecto al dominio del ámbito local, excluyente respecto a la intervención de poderes superiores y a los intereses de otros sectores sociales dentro del sistema político concejil. De la otra, las pretensiones políticas de las bases pecheras, de naturaleza comunitaria, difícilmente asumibles en un marco de reforzamiento de la autoridad y de la jerarquización social. Estas últimas resultaban mucho más fáciles de encauzar reconociendo a la élite surgida del *común* pechero una posición privilegiada como líder e interlocutora del mismo dentro del concejo y hacia instancias de poder superiores. El afán por parte de don Juan Manuel por mediatizar a su favor a las fuerzas sociales manifestadas en Peñafiel quedaría más aún de manifiesto en la medida en que, en cuanto a los caballeros de la villa y como explícitamente se indica en las ordenanzas, el señor se había esforzado en ligarlos a su servicio a través de la percepción de mantenimientos en calidad de vasallos armados, quedando de este modo

33 JARA FUENTE, J. A., “Estructuras formales de poder...”, pp. 229 y 239-241, si bien el autor llama la atención sobre el éxito limitado alcanzado en este sentido tanto por las instancias monárquica y señoriales a la hora de ejercer control y mediatizar a los agentes sociales protagonistas en los ámbitos urbanos, al menos en el marco cronológico tratado en el artículo, centrado en el siglo XIV y las primeras décadas del siglo XV.

34 Sobre la definición del régimen señorial en la Castilla bajomedieval y el desarrollo de los aparatos de poder en los estados señoriales nobiliarios de la época, de lo cual se pueden deducir estos objetivos que exponemos como propios de los señores respecto a sus vasallos, *vid.* MONSALVO ANTÓN, J. M., “Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Historica. Historia Medieval*, IV-2, 1986; BECERO PITA, I., *Los estados señoriales como estructuras de poder en la Castilla del siglo XV*, en RUCQUOI, A. (coord.), “Realidades e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media”, Valladolid, 1988, pp. 293-323; IRADIEL MURUGARREN, P., “Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media”, en *XXIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 22-26 de julio de 1996: Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas*, Pamplona, 1997, pp. 69-116; QUINTANILLA RASO, M. C., *El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval*, en IGLESIAS DUARTE, J. I. de la, (coord.), *Los espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales. Nájera 2001*, Logroño 2002, pp. 245-314.

vinculados personalmente a su fidelidad y a las obligaciones de obediencia y servicio que implicaba la pertenencia a su clientela vasallática<sup>35</sup>.

Sea como fuere, la efectividad del sistema de equilibrios entre los intereses de las diferentes fuerzas sociales de la *villa* y *tierra* de Peñafiel que don Juan Manuel intentó configurar en beneficio del poder señorial, a resultas de lo evidenciado por la documentación referente a la villa de la segunda mitad del siglo XIV y de la primera mitad del siglo XV parece quedar, sin embargo, en entredicho. Ésta pone de manifiesto una notable acentuación del antagonismo entre los caballeros y los distintos sectores del grupo pechero de Peñafiel que vendría a desembocar, en último término, en el contexto conflictivo comprendido entre 1425 y 1443 al que remiten las ordenanzas en relación, de nuevo, al reparto de los oficios concejiles expedidas por Juan de Aragón, rey de Navarra, en ese último año<sup>36</sup>. Ello se debió, fundamentalmente, al afán de las familias de caballeros por modificar a su favor el *status quo* previo relativo a la estructura de las instituciones concejiles, excluyendo a los pecheros de las mismas. Esta actitud vendría a reflejar el esfuerzo de aquéllos por constituirse como una élite social y política bien definida y, más importante todavía, cerrada – en tanto *hijosdalgos*, jurídicamente privilegiados e

35 Así se cita en el final del preámbulo, en relación a los caballeros de Peñafiel, cómo: *Otrossi que la villa et el termino ssean mejor guardados et deffendidos et me pueda yo mejor sseruir dellos tengo por bien de les dar de mis rrendas para caualleros ciertos conque puedan tener cauallos et armas, delles cauallos armados et ahorrados en la [fforma] que esta ordenando e[n][l]o[s]/orden] amientos que yo ffize por mi tierra en razon dessas cauallerias.* (KINKADE, R., *op. cit.*, pp. 35-36). Sobre las relaciones de patronazgo-servicio desarrolladas en el marco de las *casas* señoriales en la Castilla bajomedieval, basadas en fórmulas de parentesco consanguíneo y ficticio, clientelismo, cohabitación y actualización de las formas de relación feudovasallática, véanse, entre otros títulos, GERBET, M. C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989, pp. 97-118; BECEIRO PITA I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990, pp. 35-105 y 331-345; SÁNCHEZ LEÓN, P., *Nobleza, Estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la Historia Social*, en CASTILLO, S. (coord.), *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social. Zaragoza, septiembre, 1990*, Madrid, 1991, pp. 197-216; I. BECEIRO PITA I., *Criados, oficiales y clientelas señoriales en Castilla (siglos XI-XV)*, “Cuadernos de Historia de España”, 75, 1998-1999, pp. 59-84; ÁLVAREZ BORGE, I., *La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder*, en IGLESIAS DUARTE, J. I. de la (coord.), *La familia en la Edad Media, XI Semana de Estudios Medievales*, Nájera 2000, Logroño, 2001, pp. 221-252; MARTÍNEZ SOPENA, P., “La prosopografía de la nobleza castellano-leonesa (siglos XI-XIII). Balance y perspectivas”, en *Aragón en la Edad Media. La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media. Sesiones de trabajo. Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza, 2006, pp. 119-143; y, en general, la sección monográfica titulada “Nuevas cuestiones sobre el clientelismo medieval”, coordinada por CRISTINA JULAR PÉREZ-ALFARO, aparecida en la revista *Hispania. Revista Española de Historia* en su número 35 del año 2010 (pp. 315-460).

36 Las mismas han sido publicadas y brevemente analizadas en sintonía a esta preocupación por la conflictividad en el seno de la sociedad urbana castellana del siglo XV, a partir de una copia tardía de época moderna, por MIRANDA GARCÍA, F., “Conflictos sociales y poder concejil en una villa de señorío. Peñafiel (1425-1443)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 33, 2006, pp. 435-456. El original, en cualquier caso, se conserva entre los restos salvados de los instrumentos antiguos del archivo municipal en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid (AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11).

integrados en la nobleza del reino, aún en su escalón más inferior, y por ello mismo con derecho exclusivo a monopolizar el gobierno de la villa – frente a advenedizos enriquecidos que pretendieran integrarse dentro de la clase dirigente local. Porque, en efecto, el comportamiento del que venimos hablando tenía mucho de reacción contra el creciente empuje de los pecheros y la competencia política que planteaban al sector social de la caballería concejil. Muy en particular, de la manifestada por la élite social y económica de la población no privilegiada de la villa, empeñada en aumentar las cuotas de participación en el gobierno concejil con las que contaba, en correspondencia con su grado de preeminencia social. Pero también se trataba de una respuesta contra las iniciativas de implicación en los procesos decisionales concejiles de sectores pecheros hasta entonces discriminados – o al menos infrarrepresentados – políticamente, como los habitantes de las aldeas de la *tierra* y, en general, el *común* de toda la *villa* y *tierra*, que durante estas décadas fueron tomando cuerpo en forma de representantes e instituciones propias<sup>37</sup>.

Así, como consecuencia de esta dialéctica, puede observarse que, desde mediados del siglo XIV, tanto caballeros como pecheros habían tendido a perfilar unas identidades políticas de grupo bien diferenciadas. A lo largo del tiempo, éstas se mostrarían paulatinamente mejor definidas hasta alcanzar a constituir, tanto unos como otros al menos ya en la década de los años 40 del siglo XV, *ayuntamientos* de caballeros y de pecheros separados e institucionalizados. Este hecho señalaría un alto grado de sofisticación en la canalización de la participación política colectiva en el ámbito local a través de este tipo de asociaciones, además de la participación en un fenómeno de configuración de este tipo de corporaciones por otro lado general en las villas y ciudades de la Corona de Castilla y particularmente observable en aquéllas del territorio de las “Extremaduras”<sup>38</sup>. Aún así, mu-

37 Las problemáticas arriba referidas responden a las tendencias generales expuestas por la historiografía de los últimos años en relación con la conflictividad motivada por el acceso a la participación política concejil y de sus formas de resolución en el ámbito geográfico aquí estudiado desde finales del siglo XIV y durante todo el siglo XV. Para un acercamiento a este universo, remitimos, entre otros muchos trabajos (*vid. nota 1*), más detalladamente a los citados en las nota 34, amén de MONSALVO ANTÓN, J. M., “La sociedad política...”; ASENO GONZÁLEZ, M., “Sociedad y vida política...”; VAL VALDIVIESO, M. I. del, “Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval”, en BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coord.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, 1996, pp. 213-254; MARTÍN CEA, J. C., y BONACHÍA HERNANDO, J. A., “Oligarquías y poderes concejiles ...”; o JARA FUENTE, J. A., “Estructuras formales de poder...”.

38 Así lo evidencian las reuniones de estos dos *ayuntamientos* entre la primavera y el verano de 1443 para nombrar delegados que presentasen sus alegaciones ante Juan de Navarra (AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11, ff. 1 r.-3 v. y 5 r.-6 r.). Sobre diferentes fórmulas de organización interna de las aristocracias urbanas castellanas en linajes, bandos, ayuntamientos, cabildos, juntas, cofradías, etc., cuyos fundamentos y funcionalidad eran de naturaleza eminentemente política, *vid. LADERO QUESADA, M. Á.*, “Linajes, bandos y parcialidades...”; DIAGO HERNANDO, M., “Caballeros e hidalgos

cho antes, como poco en 1402, encontramos que la representación pechera del conjunto de la comunidad de la *villa y tierra* ya había alcanzado una apreciable madurez, al cristalizar en la presencia de los oficios de *procuradores del pueblo*, uno por la *villa* y dos por las aldeas de la *tierra*<sup>39</sup>. No obstante, esta dicotomía *villa/tierra* nos coloca sobre la pista de que los intereses del conjunto de los pecheros de la *villa y tierra*, sobre todo de las comunidades de las aldeas, acaso no eran tan coincidentes con los de los *hombres buenos pecheros* de Peñafiel ni con la representación que éstos ejercían en el concejo. De este modo, habían adquirido una voz propia en las instituciones concejiles a través de estos procuradores,

en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)", *En la España Medieval*, 15, 1992, pp. 31-62; MONSALVO ANTÓN, J. M., "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", *Hispania. Revista Española de Historia*, 185, 1993, pp. 937-969; DIAGO HERNANDO, M., "El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio alemán durante los siglos bajomedievales", *En la España Medieval*, 20, 1997, pp. 143-178; IDEM, *Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media. Su participación en el ejercicio del poder local*, "Anuario de Estudios Medievales", 36/2, 2006, pp. 803-838; y el de SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., *Linaje, comunidad y poder: desarrollo y consolidación de identidades urbanas contrapuestas en la Castilla bajomedieval en Familia y sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)* ("Aragón en la Edad Media. Sesiones de trabajo"), Zaragoza, 2007, pp. 71-94; ASENJO GONZÁLEZ, M., "Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media", *Clío y Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 6, 2009, pp. 52-84. Resulta significativo que, en el caso de Peñafiel, no se produjese una faccionalización formalizada de esta élite sino que se agrupase en un único colectivo. Posiblemente, estamos ante un síntoma de la necesidad de conciliar los intereses diversos de los miembros de la caballería local en un frente común que sirviese para garantizar su primacía social y política ante la pujanza de otros sectores sociales emergentes. Por su parte, en cuanto al desarrollo de instrumentos de representación comunitaria por parte de los pecheros en el ámbito concejil, MONSALVO ANTÓN, J. M., "La participación política de los pecheros...", pp. 82 y ss.; DIAGO HERNANDO, M., "El 'común de pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del siglo XVI", *Hispania. Revista Española de Historia*, 174, 1990, pp. 39-91; ASENJO GONZÁLEZ, M., "Sociedad y vida política...", pp. 115-117; VAL VALDIVIESO, M. I. del, "Aspiraciones y actitudes socio-políticas...", pp. 217-222 y 229-235; JARA FUENTE, J. A., "Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del 'común de pecheros' en la Baja Edad Media", en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I. (coord.), *Los espacios de poder...* pp. 511-532; ASENJO GONZÁLEZ, M., "El pueblo urbano: el común", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14, 2004, pp. 181-194; DIAGO HERNANDO, M., "La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: el común de pecheros de Soria entre los siglos XIV y XVII", *Celtiberia*, 98, 2004, pp. 63-118; MONSALVO ANTÓN, J. M., "Ayuntados a concejo. Acerca del componente comunitario en los poderes locales castellano-leoneses durante la Edad Media", en *El poder a l'Edat Mitjana (VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell, 2003)*, Lleida, 2004, pp. 209-291, en concreto pp. 273 y ss.

39 En reunión del concejo de Peñafiel de 6 de enero de 1402 para levantar acta sobre el juicio que les enfrentaba con la vecina villa de Cuéllar por los términos comunales que compartían y que iba a dirimir el juez delegado por el señor de ambas villas, el infante Fernando de Antequera, aparece la cita a ...Pero Ferrández Çerraluo, procurador del pueblo de la dicha villa, e Juan Gonçález e Pero Gonçález, procuradores de los pueblos de las aldeas de la villa... [VELASCO BAYÓN, B., HERRERO JIMÉNEZ, M., PECHARROMÁN CEBRIÁN, S. y MONTALVILLO GARCÍA, J., *op. cit.*, Vol. I, doc. 213, pp. 353-354]. En relación a los oficios y atribuciones de los procuradores pecheros, remitiéndome a las dos notas anteriores, véanse, más particularmente, MONSALVO ANTÓN, J. M., "La participación política de los pecheros...", pp. 60-81; VAL VALDIVIESO, M. I. del, "Aspiraciones y actitudes socio-políticas...", pp. 229-237.

que en el caso de los pecheros de la *tierra* se puede advertir varias décadas antes de la fecha señalada, tal y como también estaba ocurriendo en otras villas y ciudades de las “Extremaduras”<sup>40</sup>.

Por otra parte, no es posible dejar de lado, también en relación con la situación crítica en el marco local de Peñafiel entre 1425 y 1443, cómo a partir de la segunda mitad del siglo XIV se haría palpable en la villa la progresiva injerencia que la autoridad señorial tendió a ejercer sobre el gobierno municipal. Una realidad, por otro lado, no muy diferente de la vivida en otros lugares de señorío de toda la Corona de Castilla, particularmente escenificada mediante la introducción, primero temporal en época de los señoríos de reinas e infantes de la *Casa real castellana*, en particular durante el señorío del infante Fernando de Antequera, y luego permanente, ya en la segunda fase de dominio sobre Peñafiel de don Juan de Aragón, entre 1439 y 1443, y sobre todo en la época de los Téllez Girón, del corregidor o alcalde mayor como su delegado personal en el concejo y oficial supremo del mismo<sup>41</sup>.

40 En 1386 se cita, en la documentación del convento de San Juan y San Pablo de Peñafiel, la procuración de los pueblos de la *tierra* de Peñafiel, ligada a la guarda de dichos pueblos, que parece poder retrotraerse a 1366, de la cual sabemos que su nombramiento, por privilegio de don Juan Manuel, correspondía a los frailes dominicos de este convento (BOU, Docs. Papel I, cº. 6, nº. 2 y nº 16). Que en 1402 se citen ya dos procuradores de los pueblos de las aldeas sugiere que, tal vez, las poblaciones de la *tierra* lograron controlar de algún modo su propia representación en el concejo, acaso al duplicarse el oficio para guardar el derecho del convento de nombrar un guarda y procurador y ganar así la *tierra* una procuración no condicionada por injerencias externas. Véanse, en relación con el desenvolvimiento de la representación política aldeana en los concejos de las Extremaduras, muy vinculado al papel de los labradores ricos como y a sus intereses, MONSALVO ANTÓN, J. Mº., “La participación política de los pecheros...”, pp. 44-47; DIAGO HERNANDO, M., “El ‘común de pecheros’ de Soria...”; ASENJO GONZÁLEZ, Mº., “Sociedad y vida política...”, pp. 114-115; MONSALVO ANTÓN, J. Mº., “Ayuntados a concejo...”, pp. 273 y ss.; IDEM, “Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses”, *Edad Media. Revista de Historia*, 7, 2005-2006, pp. 37-74. En el caso de Peñafiel no ha sido posible comprobar a quiénes correspondía el liderazgo de las iniciativas campesinas a causa de las limitaciones impuestas por la falta de documentación, si bien todo apunta también hacia los campesinos más acomodados de la *tierra*, como parece deducirse del análisis de los conflictos por el aprovechamiento de términos entre los vecinos de esta *villa* y *tierra* con los de su vecina del sur, Cuellar, a lo largo del siglo XV [OLMOS HERGUEDAS, E., *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, 1998, pp. 202-214; MUÑOZ GÓMEZ, V., “Conflictos de límites y aprovechamientos comunales: rivalidad concejil e intereses señoriales en la Extremadura castellana bajomedieval (El caso de Cuéllar y Peñafiel bajo el señorío del infante Fernando de Antequera)”, en CARRASCO MARTÍNEZ, A. (ed.), *Conflictos y sociedades en la Historia de Castilla y León*, Valladolid, 2010, pp. 209-223].

41 La introducción del corregidor encaja dentro de las estrategias de construcción del poder señorial en la Castilla bajomedieval. En general y sobre el caso de Peñafiel más en particular, *vid. nota 34* y CALDERÓN ORTEGA, J. M., “Los corregidores del duque de Alba (1430-1531)”, *Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares*, 3, 1993-1994, pp. 107-134; MUÑOZ GÓMEZ, VÍCTOR, “Administración señorial y gobierno urbano durante los primeros Trastámaro. Los corregidores del infante Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque (1392-1421)”, en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., MAÍZ CHACÓN, J., VILLANUEVA MORTE, C., y CALDERÓN MEDINA, I. (eds. científicos), *Actas IV Simposio Internacional de Jóvenes Medie-*

Precisamente, los ocho documentos recogidos en la última ordenanza dada el 14 de agosto de 1443 en Madrigal por el rey de Navarra evidencian la cambiante actitud del poder señorial frente a las aspiraciones de los caballeros por excluir del concejo a las élites pecheras, de una parte, y al interés de estas últimas por ver sancionado un control más o menos paritario de los oficios municipales sobre la base del cuerpo legal de 1345, de la otra. Las turbulentas evoluciones de la situación política general del reino –el enfrentamiento entre las facciones aristocráticas y cortesanas por el control de la monarquía de Juan II lideradas, por una lado, por Álvaro de Luna, y, por el otro, por los vástagos de Fernando de Antequera, entre ellos don Juan de Aragón– parecen haber influido significativamente en la autoridad señorial a la hora de decantarse por una u otra posible vía de resolución del conflicto. Así sería en la medida en que este tipo de decisión referente al orden político en el ámbito local afectaría al equilibrio de fidelidades que garantizasen el respaldo de los vecinos peñaflenses a su señor, el rey de Navarra, en unos momentos críticos en que éste precisaba de un pleno control de sus dominios y de los recursos humanos y económicos obtenidos en éstos<sup>42</sup>.

Así, la búsqueda del mantenimiento del equilibrio político entre caballeros y elite pechera atendiendo también al respeto a la tradición jurídica concejil que suponían las ordenanzas de don Juan Manuel motivará una inicial sanción en 1425 de la argumentación defendida por los pecheros; nunca mejor dicho, puesto que habían sido éstos quienes se habían querellado ante la justicia señorial a cuenta de sus derechos a los oficios del concejo. La sentencia dictada por Juan de Aragón supuso un importante triunfo para ellos, ya que tipificó el reparto de los oficios municipales por mitades: el alguacilazgo para los caballeros, la mayordomía para los pecheros y el resto de los oficios, incluidos las dos alcaldías, las regidurías, las escribanías de la villa y los oficios concejiles menores, a repartir por mitades entre ambos grupos<sup>43</sup>. Tal decisión, de por sí, ya implicaba un cambio sustancial respecto a las ordenanzas de 1345 a favor de los pecheros, fundamentalmente por lo que suponía que éstos hubieran logrado hacerse con una de las alcaldías, arrebatándola a los caballeros. Cabe, en todo caso, preguntarse si esta victoria pechera se alcanzó en este momento o si el texto legal aprobado por Juan de

valistas. Lorca 2008, Murcia, 2010, pp. 161-185; AGUADO GONZÁLEZ, F. J., *op. cit.*, pp. 495-496 y 538-540.

42 Téngase en cuenta, a título ilustrativo, que entre 1427 y 1429, don Juan de Aragón tenía situadas en Peñaflor *tierras*, es decir, mantenimientos militares, para 18 caballeros, la mayoría, si no todos, vecinos de la villa, que sostenían un total de 22 *lanzas*, con lo que aquello significaba en cuanto a implantación de la autoridad señorial en el lugar pero también a obligaciones adquiridas por parte de ésta respecto a los intereses de los caballeros concejiles en la esfera local (Archives Départementales des Pyrénées Atlantiques. E-535, nº. 1).

43 Esta sentencia, dada a 6 de febrero de 1425, fue ratificada por Juan de Aragón el 23 de ese mes ante la apelación presentada por los caballeros del concejo (AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11, ff. 6 r.-8 v.).

Aragón venía a tipificar y legalizar un reparto de los oficios que, acaso, el estado pechero— y más claramente la élite del mismo — ya viniera disfrutando *de facto* desde algunos años atrás, a despecho de los caballeros<sup>44</sup>.

Sin embargo, la necesidad de un respaldo firme y estable por parte de los descontentos caballeros de Peñafiel posiblemente daría lugar a que, el 23 de diciembre de 1426 en Toro, el rey de Navarra, ante las nuevas presiones de éstos, optase por un nuevo compromiso expresado en la consiguiente ordenanza. Por ella, se trastocaba radicalmente la situación previa, entregando a los caballeros la totalidad de los oficios. No obstante, con el fin de minimizar el malestar entre los perjudicados y evitar una ruptura con ellos, el poder señorial dispuso una alternativa que pudiera facilitar su acceso a las instituciones concejiles. Atendiendo a ésta, se puede verificar cómo la representación política pechera debía de estar copada, sin duda, por una élite de la misma económica y socialmente bien significada. Así, Juan de Aragón ofreció a la élite pechera la posibilidad de promocionar socialmente, pudiendo integrarse dentro de la caballería de la villa —y así entrar en la competencia por los oficios del concejo— mediante el mantenimiento de montura y armas por cuantía de, al menos, 2.500 maravedíes (mrs.)<sup>45</sup>. El hecho de que muchos, si no todos, los caballeros de la villa fueran vasallos directos del rey de Navarra, disfrutando de *tierras para lanzas*, debió de influir en este cambio de postura a su favor por parte de su señor<sup>46</sup>, si bien éste parecía ser consciente de

44 Esta impresión se desprende de una conclusión alcanzada por el bachiller Diego García de Guimiel, pesquisidor enviado por Juan de Aragón para recabar la información necesaria ante la querella que presentaron los pecheros de la villa sobre su derecho a la mitad de los oficios concejiles: *...que en algunos de los annos pasados, que los dichos pecheros fueron elegidos a los dichos oficios de alcaldías, e alguaziladgo, e regimientos, e fieldades, e en los otros oficios de los del dicho concejo; e que han e deuen aver parte de todos los sobredichos oficios aquellos que perteneçientes fueron para ellos.* (AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11, f. 6 v.).

La referencia tal y como aparece en el documento, no obstante, no es del todo esclarecedora, en la medida en que el resultado de la pesquisa se podría presentar de un modo interesado, concordante, y por tanto justificante, con la decisión señorial. Es más, esa idea de reparto por mitades no parece que haya de tomarse literalmente como una división de los oficios exactamente en partes iguales, en la medida en que, en lo que tocaba a las regidurías, como se puede extrapolar a partir de documentación posterior (vid. infra. nota 47), se mantuvo el acceso de caballeros y de pecheros a las mismas siguiendo la letra de las ordenanzas de don Juan Manuel: cuatro para los primeros, dos para los segundos, pero en cualquier caso ambos estados representados. Eso último parece que es el espíritu de la sentencia del rey de Navarra. En cualquier caso, resulta sugerente valorar que el sector pechero pudiera haber asaltado con relativo éxito las magistraturas que, de forma explícita en las ordenanzas de 1345, tenían vedadas, aún esporádicamente, en un paso más allá del establecimiento de sus oficiales procuradores en el tránsito entre los siglos XIV y XV (vid. supra. notas 39 y 40).

45 AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11, ff. 3 v.-4 v. El valor mínimo del equipo militar que habían de presentar en alarde aquéllos que pretendieran ser aceptados por caballeros de la villa oscilaba entre los 2.500 y los 3.000 mrs. dependiendo del tipo de montura, distinguiéndose en caballo de al menos 1.500 mrs. y potro de al menos 1.000 mrs., siendo el monto mínimo de las armas de valor de 1.500 mrs.

46 Vid. nota 42. No resulta posible, a causa de la parquedad de la documentación peñafielense,

la posición de fuerza de los líderes pecheros, tratando de congraciarse con ello y de captarlos a su influencia.

Esta vía de tendencia aristocratizante fracasaría, en último término, a partir del estallido de la guerra civil en Castilla en 1429 entre el partido aragonesista y la facción realista liderada por Álvaro de Luna, precipitando el retorno al estatuto de 1425. Los *hombres buenos pecheros*, quizás algunos de ellos, podían haber obtenido beneficios a título individual de la ordenanza de 1426 pero, en términos de grupo, habrían sufrido un evidente perjuicio político frente a los caballeros. Por ello, aprovecharían el estallido de las hostilidades y la necesidad que su señor pudiera experimentar de no ver contestado el control sobre sus dominios y vasallos para protestar contra el texto de 1426. El resultado fue la restauración del ordenamiento de 1425 reclamado por los pecheros y el inmediato nombramiento de los oficiales que según éste les correspondían –un alcalde, dos regidores, dos fieles, el mayordomo del concejo y el teniente del sello concejil–, aprobados en nombre del rey de Navarra por un apremiado Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro y su más fiel seguidor y representante en Castilla, el cual se hallaba atrincherado en Peñafiel, el 21 de junio de 1429, pocos días antes de que el ejército real sitiara la villa<sup>47</sup>. Caída Peñafiel en manos realistas el 26 de junio, aunque a lo largo de ese año se elevarían al rey Juan II quejas por parte de los caballeros peñafielenses que habían sido despojados de sus oficios, el monarca castellano no dejaría de sancionar la decisión tomada por el conde de Castro. Pese a que los caballeros que habían sido particularmente agraviados con la pérdida de sus oficios y habían protagonizado las querellas ante el rey –uno de los alcaldes y el alguacil de la villa, según ellos por apoyar la causa regia frente a los aragonesistas– fueron restaurados en los mismos, el hecho de que la ordenanza de 1425 no fuera cuestionada por la Corona una vez ésta recuperó la jurisdicción sobre la villa ponía de manifiesto la vitalidad de

discernir si alguno de los 18 vasallos con *tierras* del rey de Navarra en Peñafiel entre 1427 y 1429 pudiera haber sido algún antiguo pechero que aprovechó la oportunidad de ascender al estado de la caballería concejil y de intentar promocionar dentro del servicio al señor.

47 AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11, ff. 8 r.-9 v. Respecto a los acontecimientos políticos que desembocarían en el inicio de las hostilidades entre ambas facciones nobiliarias en 1429 y en la derrota última del bando de los infantes de Aragón, apoyado por su hermano mayor, el rey Alfonso V de Aragón, *vid.* SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la Historia política castellana del s. XV* (2<sup>a</sup> ed), Valladolid, 1975, pp. 134-139. En cuanto al conde de Castro y su ascenso político a la sombra del infante Juan de Aragón, rey de Navarra, el cual era, a la altura de 1429, teniente del castillo de Peñafiel, precisamente, y había renunciado su oficio de mayordomo mayor del rey de Navarra en su hijo Fernán Gutiérrez de Sandoval (Archives Départementales des Pyrénées Atlantiques. E-535, nº. 1), *vid.* GARCÍA RÁMILA, ISMAEL, *Estudio histórico-crítico sobre la vida y actuación político-social del burgalés ilustre que se llamó D. Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla y primer Conde de Castro y Denia (1385-1455)*, Burgos, 1953; FRANCO SILVA, A., “El linaje Sandoval y el señorío de Lerma en el siglo XV” en *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León (1983)* Vol. I. Edad Media, Valladolid, 1984, pp. 133-149.

la comunidad de intereses políticos alcanzados por los pecheros frente al otro segmento social de los caballeros concejiles<sup>48</sup>.

Incautados los señoríos de Juan de Aragón, pues, por la monarquía y reintegrados a éste en 1439 tras la recuperación de la preeminencia del partido aragonés en Castilla, Peñafiel volvió a sus manos, en las cuales permanecería hasta la última derrota de la causa de los infantes de Aragón tras la batalla de Olmedo de 1445<sup>49</sup>. Desconocemos detalle alguno sobre el dominio que pudo ejercer el almirante Fadrique Enríquez sobre Peñafiel entre 1430 y 1439 o sobre la evolución del panorama político local en esos años. Lo que sí es cierto es que el retorno a la sujeción señorial del rey de Navarra reabriría el viejo pleito existente entre caballeros y *hombres buenos pecheros* una vez más en 1443. En esta ocasión ya las identidades políticas de estos dos grupos habrían alcanzado su plena decantación, en buena medida como resultado de la persistencia de su antagonismo, en la forma de los *ayuntamientos* separados de caballeros y de pecheros que ya citaba. Estos órganos serían la base institucional sobre la que cada una de las partes articuló sus alegaciones ante Juan de Aragón en relación al conflicto del acceso a los oficios concejiles<sup>50</sup>. Iniciado el nuevo proceso ante la justicia señorial, según

48 La carta de Juan II de Castilla, ratificando el ordenamiento de los oficios concejiles de Peñafiel y dando remedio a las quejas de García Rodríguez y Juan Vélez, alcalde y alguacil, respectivamente, despojados de sus oficios por orden del conde de Castro cuando todavía controlaba la villa, fue dada a 4 de septiembre de 1429 (AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11, ff. 9 v.-10 r.).

49 Sobre la confiscación de las posesiones de los infantes de Aragón y sus partidarios, *vid. Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla. Diversos, leg. 4, fol. 34*. Originalmente, Peñafiel fue entregada al almirante mayor Fadrique Enríquez dentro del reparto que se hizo de los señoríos de don Juan y de su hermano don Enrique, realizado el 17 de febrero de 1430 (GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á., *Crónica de don Juan II de Castilla*, Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, Vol. C, Madrid, 1891, Año 1430, cap. 3, pp. 179-181). Respecto a la restitución de los señoríos del rey de Navarra, que incluían Peñafiel, y del infante don Enrique, concluidos en los acuerdos de Castronuño de octubre de 1439, con las necesarias compensaciones a los señores que habían recibido algunos de éstos en merced y al propio Juan de Aragón por aquéllos que no recuperó, AHN, Nobleza, Frías, c. 292, nº. 9-13 (en carta inserta dada en Castronuño, 22 de octubre de 1439); SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía*, pp. 147-150. Sobre la estructura del patrimonio señorial del rey de Navarra en Castilla reconstruido en 1439 y que conservaría hasta su definitiva confiscación y liquidación en 1444-1445, *vid. Suárez Fernández, L., “Las rentas castellanas del infante don Juan, rey de Navarra y de Aragón”, Hispania. Revista Española de Historia*, 85, 1959, pp. 192-204, en concreto pp. 197 y ss.; *idem, Nobleza y Monarquía*, pp. 154-161.

50 Las noticias relativas a reuniones de estos dos *ayuntamientos* para el nombramiento de sus procuradores ante el rey de Navarra es bastante expresiva de su definición institucional y de su funcionalidad como medio de expresión del interés político comunitario de ambos sectores de la población de la villa. Expresión de ello resultan rasgos como sus lugares de reunión – en la iglesia de San Esteban el de los caballeros; cerca de ella, presumiblemente en el cementerio, el de los pecheros – en un evidente gesto de intento de apropiación por ambas partes de la legitimidad otorgada por el espacio de tradicional reunión del concejo de la villa, o de las formas de autodenominación utilizadas por cada una de estas agrupaciones – “...nos, el aiuntamiento de los caualleros e escuderos de la villa de Pennafiel, estando aiuntados en nuestro aiuntamiento...” los unos; los otros, “...nos, los omes buenos pecheros del pueblo de la villa de Pennafiel, estando aiuntados en nuestro pueblo...”

parece, por la corporación de caballeros y escuderos, sus peticiones parece que no sólo se centraba en la problemática del acceso a los oficios concejiles sino que pretendía abarcar una revisión general de los beneficios políticos disfrutados por el estado pechero de Peñafiel en asuntos como los repartos de prestaciones de trabajo y otros derechos señoriales sobre la villa<sup>51</sup>. En cualquier caso, la decisión tomada por el rey de Navarra tras escuchar a ambas partes, no varió la situación preexistente. Juan de Aragón confirmó el modelo de reparto de oficios consagrado en sus ordenanzas de 1425. Es decir, que vino a reconocer las posiciones de las diferentes fuerzas sociales conformadas en Peñafiel, tratando de este modo de consolidar un inestable equilibrio entre la presión de la caballería local y la pujanza del *común* pechero y de su élite que, de algún modo, favoreciese su dominio superior. Precisamente, en este sentido ha de entenderse la única modificación del ordenamiento concejil incluida en esta sentencia: la reserva para el señor de la provisión de las escribanías de la villa, incluida la escribanía de concejo<sup>52</sup>.

### 3. RECAPITULACIÓN

La documentación tocante a Peñafiel de la segunda mitad del siglo XV no resulta, por desgracia, expresiva en cuanto a verificar si el ordenamiento del rey de Na-

– para nombrar delegados que presentasen su alegaciones ante Juan de Navarra (AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11, ff. 1 r.-3 v. y 5 r.-6 r.). Más todavía, al menos en lo que respecta al caso de la caballería peñafielense, parece que pocos años después, en 1452, constituyó una “cofradía e comunidat e colegio e cabildo de Santiago y San Felipe”, o “cofradía de los fijosdalgos”, cuyas primeras ordenanzas se complementaron con otras dadas en 1457. La reglamentación de esta cofradía posiblemente puso “negro sobre blanco” los usos y prácticas que ya eran propios del *ayuntamiento* de los caballeros, al detallar particularmente cómo a través de esa institución se canalizaban las pretensiones de participación política local de los miembros de este sector social (*vid. Monsalvo Antón, J. M<sup>a</sup>., “Parentesco y sistema concejil...”, p. 964, nota 46*. Las referencias sobre esta cofradía son citadas y descritas por el mencionado autor a partir de documentación facilitada por Andrés Barón. Por mi parte, no me ha sido posible localizar tales documentos, por lo que en este asunto sigo la información aportada por José María Monsalvo).

51 Así se deduce por las datas de los nombramientos de procuradores de cada una de las partes ya citados: el 10 de mayo de 1410 el ayuntamiento de caballeros, el 31 de julio de ese año el *pueblo* de los pecheros. Mientras en el caso de los primeros se trató de una designación general para cualquier pleito que se elevara ante la jurisdicción real, señorial o eclesiástica competentes, siendo nombrados como tales procuradores 11 caballeros de los 17 que fueron presentes a este acto jurídico, en el de los pecheros fueron presentes 11 individuos y se declararon 2 procuradores, expresamente para: ...dar e presentar petición o peticiones ante la merçed de nuestro señor el rey de Nauarra, o ante los del su conseio, de e sobre rrazón de los ofíos e fieldades e obreros e vela, e presentes e guardas de puertas e todas las otras cosas que al derecho nuestro perteneçen e perteneçer deuen... (AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11, ff. 1 r.-3 v. y 5 r.-6 r.).

52 AHPV, Documentación concejil, S.H. 331, 11, ff. 11 v. y ss. A partir de una referencia del cartulario del convento de San Juan y San Pablo conocemos el número de escribanías, siete, ya que los frailes poseían un foro sobre los derechos de las mismas, y el nombre de los escribanos en el momento de elaboración del cartulario (AHN, Códices, l. 1.264, ff.. 443-446).

varra dio lugar a un cierre de la conflictividad entre los caballeros concejiles y los pecheros de la villa y la *tierra*. Mi opinión se dirige más bien a que las tensiones entre ambos sectores no desaparecerían, permaneciendo, cuando menos latentes, a lo largo de los años finales de la Edad Media, por más que no estemos en condiciones de documentarlas. De este modo, habríamos de apoyarnos en dos testimonios más o menos indirectos a la hora de sostener esta opinión.

Por una parte, las noticias sobre las ordenanzas de la “cofradía de los fijosdalgos”, fundada en 1452, de este año y de 1457. Seguramente continuistas respecto las prácticas que dentro del *ayuntamiento* de la caballería de Peñafiel se seguían de cooptación entre sus miembros de los cargos concejiles, son profundamente significativos dos aspectos de las mismas. En primer lugar, que para ingresar en dicha cofradía se requiriese la condición de caballero, y no otra, con cuantía de más de 6.000 mrs. y obligación de mantenimiento de caballo y armas por valor, cada unos, de 2.000 mrs. En segundo lugar, que se insistía en la exclusión de los pecheros de los cargos propios de la caballería concejil, regulados por la cofradía, y en la solidaridad común entre sus miembros contra cualquier pechero, en forma de apoyo colectivo en todo pleito que éstos levantasen contra un caballero cofrade<sup>53</sup>. En definitiva, que esta corporación se definió fundamentalmente frente y contra los intereses de los pecheros en términos defensivos, manifestando la necesidad de una protección activa de los privilegios de la élite caballeresca frente a unos sectores pecheros que se antojarían en expansión.

Por la otra, a partir de una larga “elipsis narrativa” hasta un nuevo pleito, librado desde 1566 hasta 1581 en la Chancillería de Valladolid, entre estos caballeros y los pecheros de Peñafiel en torno al sistema de elección de los oficiales del concejo. Éste mostraría la continuidad de las tensiones entre ambos grupos, si bien en un escenario ya bastante diferente, entre otras cosas por la existencia de un dominio señorial sobre la villa perfectamente estabilizado y consolidado a lo largo del tiempo en manos del duque de Osuna. El proceso se terminó dirimiendo a favor del estado de los pecheros contra, de nuevo, otro intento de los caballeros por trastocar los ordenamientos legales respecto al acceso a los oficios concejiles vigentes en la villa. La pretensión de éstos había sido que los oficiales del concejo pudieran ser reelegidos para el año siguiente al del ejercicio de su cargo, lo cual parecía beneficiar a estos últimos y más concretamente a aquellos caballeros favorecidos por su pertenencia a la clientela del duque de Osuna, según se querellaron los representantes del estado pechero, a la postre con éxito<sup>54</sup>. Sea como fuere, eso sí, el resultado de este pleito vendría a delimitar de un modo prácticamente definitivo hasta el final del Antiguo Régimen las estructuras concejiles de

53 *Vid. nota 50.*

54 AHPV, Documentación concejil, S.H., 331, 12.

Peñafiel, al concretar aquellos aspectos que en los ordenamientos locales de los siglos XIV y XV eran enunciados pero no habían sido desarrollados –por ejemplo, los relativos a la rotación de personas en los cargos municipales –y fijar un *status quo* equilibrado entre los distintos protagonistas del juego político local.

A resultas de todo ello y pese a sus peculiaridades, el caso de Peñafiel se inserta sin grandes dificultades en las dinámicas generales de evolución política interna de buena parte de los núcleos urbanos de la “Extremadura castellano-leonesa” –y, en términos generales, de toda la Corona de Castilla– en los siglos bajomedievales. Parece, pues, claro que durante el final del Medievo en la villa de Peñafiel se experimentó, en términos de articulación política local, una tendencia general de competencia entre los sectores de la caballería concejil y la población pechera, enconada paulatinamente por la definición grupal de cada uno de estos segmentos sociales en su empeño por imponer sus respectivas posturas en lo tocante a la concurrencia a los órganos de decisión del concejo. Si los pasos hacia la aristocratización del mismo por parte de los caballeros resultan significativos, tanto más llaman la atención los éxitos alcanzados por los pecheros a la hora de adquirir unas apreciables cuotas de participación en el gobierno municipal, adecuadamente institucionalizadas y capitalizadas por la élite pechera de la villa y los *hombres buenos* de las aldeas de la *tierra*.

Nada que, en mayor o menor medida, desentone dentro de las tendencias comunes observadas en los ámbitos urbanos de las “Extremaduras históricas” bajomedievales, como ya indicaba. No me encuentro en disposición de profundizar en aspectos relativos a la conformación de las élites villanas de Peñafiel, su evolución a lo largo del tiempo, la posible integración de miembros de la élite pechera en el estado de los caballeros concejiles, el desarrollo de redes clientelares locales, etc. Ello pasaría, entre otras cuestiones, por la aplicación al análisis del medio local de metodologías –como podría ser, muy necesariamente, un estudio prosopográfico–, difícilmente viables a causa de la escasez de la documentación disponible y de sus propias limitaciones tipológicas<sup>55</sup>. No obstante, sí creo que merece llamar la atención, en este sentido, sobre dos aspectos. De una parte, la posibilidad de constatar que los modelos de articulación y pugna sociopolíticas generados a partir del estudios de los grandes concejos de las ciudades de este

55 Respecto a la oportunidad y posibilidades de una implementación de alternativas metodológicas como la prosopografía o el “análisis de redes sociales” – dos opciones que, a mi modo de entender, pueden resultar sumamente valiosas si se usan de forma combinada y complementaria la una de la otra – para los estudios sociales urbanos en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media, *vid.* JARA FUENTE, J. A., “Elites urbanas y sistemas concejiles...”, pp. 260-266; ASENJO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>., “Cuestiones de método en Historia Social. Las oligarquías urbanas en Castilla”, en *Aragón en la Edad Media. La prosopografía...*, pp. 55-76, en concreto, pp. 67-70; MARTÍN ROMERA, M<sup>a</sup>. A., “Nuevas perspectivas para el estudio de las sociedades medievales: el análisis de redes sociales”, *Studia Historica. Historia medieval*, 28, 2010, pp. 217-239.

territorio se verifican también en núcleos de rango medio o pequeño. De otra parte, que el proceso de cierre aristocrático de la élite concejil, separada y diferenciada de la población pechera como perteneciente al rango nobiliario, a partir de la segunda mitad del siglo XIV puede observarse genuinamente como una reacción defensiva frente al empuje de unas iniciativas pecheras de participación política –tanto aquellas comunitarias como otras más sectoriales capitaneadas por los elementos emergentes del *común*– más dinámicas y atrevidas. De este modo, la situación de competencia política que planteaban las pretensiones de promoción social de los miembros de la élite pechera se manifiesta, en gran medida, como el factor clave de dinamización de los comportamientos y manifestaciones dentro de la vida pública en las ciudades castellanas del final de la Edad Media.

Por último, como ya he podido señalar en estas páginas, los señores jurisdiccionales y sus intereses han de ser tenidos muy en cuenta de cara al análisis de las relaciones sociales de poder en los espacios concejiles, al condicionar los conflictos de orden político que afectaban a los distintos agentes sociales que operaban en estos ámbitos. Así, es cierto que tanto las ordenanzas de Juan Manuel de 1345 como la cambiante legislación de Juan de Aragón de la primera mitad del siglo XV aparecen motivadas por la presión de los agentes políticos locales hacia un poder señorial necesitado de verificar la fidelidad de los mismos hacia él, sobre todo en momentos particularmente comprometidos para éste como en el caso de lo observado para el rey de Navarra. En este sentido, sí se podría hablar de una cierta instrumentalización de los señores, desplegada fundamentalmente por los sectores emergentes pecheros<sup>56</sup>, aunque no de forma exclusiva, al ser ejercida también por la caballería concejil.

En todo caso, la respuesta señorial a estos enfrentamientos por el acceso a los oficios de gobierno municipal, con no ser igual ni en el caso de cada titular de la jurisdicción ni en todos los momentos de tensión, tiende a caracterizarse por tres factores clave: su afán arbitral y justiciero a la hora de escenificar la posición señorial ante los conflictos entre sus dominados, su profundo pragmatismo en cuanto a la toma de decisiones y el progresivo intervencionismo sobre los diferentes elementos del sistema político concejil. Todos ellos obedecen al desarrollo de los objetivos señoriales de perpetuación de una dominación estable, pacífica y reconocida por los distintos agentes político-sociales del ámbito local. Y, en este sentido, las diferentes medidas aplicadas en las disposiciones estudiadas desde Juan Manuel hasta Juan de Aragón –y aún más allá–, muestran la preocupación

56 En cuanto a este recurso exitoso a la instancia señorial por parte de los pecheros para imponerse en asuntos de su interés al grupo elitista de los caballeros, *vid.* MONSALVO ANTÓN, J. M<sup>a</sup>., *El Sistema político concejil...*, pp. 291-344 y, más concretamente, 355-356; IDEM, “La participación política de los pecheros...”, p. 81.

de los señores por conciliar un equilibrio entre los intereses de los diferentes agentes de la sociedad política concejil peñafielense y los suyos propios, aunque muchas veces respondieran más a necesidades coyunturales que a una planificación duradera del mantenimiento de un determinado *status quo* de relaciones dentro de la esfera concejil y con el estadio de poder externo y superior señorrial.

Sea como fuere, y para concluir, en estas páginas hemos podido comprobar a partir del ejemplo de Peñafiel, cómo la autoridad señorrial resultó decisiva en la promoción de formas de participación y toma de decisiones en el gobierno local de carácter restringidos dentro de los concejos bajo estas jurisdicciones en el espacio extremadurano durante la Baja Edad Media. De este modo, los señores jugarían un papel activo en la decantación de las estructuras políticas locales, dentro de un largo proceso que está lejos de ser lineal y que nos coloca entre mediados del siglo XIV y los albores de la Edad Moderna, favoreciendo la representación política de corte elitista –tanto en lo que toca a la caballería concejil como a los elementos descollantes del segmento pechero– y esforzándose en la mediatisación de las fuerzas sociales del espacio señorrializado, manifiestamente con los intentos de integración de las élites locales en sus clientelas vasalláticas. Evidentemente en beneficio propio pero en directa relación con los intereses expresados en el ámbito concejil por la caballería local, las élites pecheras, los líderes de las comunidades aldeanas o el común de las villas o ciudades y *tierras*.